

▶ CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES

Art. 41. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores.

▶ CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 42. Responsabilidades y su compatibilidad.

Art. 43. Requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 44. Paralización de trabajos.

Art. 45. Infracciones administrativas.

Arts. 46 a 52. Derogados.

Art. 53. Suspensión o cierre del centro de trabajo.

Art. 54. Limitaciones a la facultad de contratar con la Administración.

▶ DISPOSICIONES

Disposiciones adicionales

- DA. 1ª. Definiciones a efectos de Seguridad Social.
- DA. 2ª. Reordenación orgánica.
- DA. 3ª. Carácter básico.
- DA. 4ª. Designación de delegados de prevención en supuestos especiales.
- DA. 5ª. Fundación.
- DA. 6ª. Constitución de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- DA. 7ª. Cumplimiento de la normativa de transporte de mercancías peligrosas.
- DA. 8ª. Planes de organización de actividades preventivas.
- DA. 9ª. Establecimientos militares.
- DA. 9ª bis. Personal militar.
- DA. 10ª. Sociedades cooperativas.
- DA. 11ª. Modificación del ET en materia de permisos retribuidos.
- DA. 12ª. Participación institucional en las comunidades autónomas.
- DA. 13ª. Fondo de Prevención y Rehabilitación.
- DA. 14ª. Presencia de recursos preventivos en las obras de construcción.
- DA. 15ª. Habilitación de funcionarios públicos.
- DA. 16ª. Acreditación de la formación.
- DA. 17ª. Asesoramiento técnico a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.
- DA. 18ª. Protección de la seguridad y la salud en el trabajo de las personas trabajadoras en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

Disposiciones transitorias

- DT. 1ª. Aplicación de disposiciones más favorables.
- DT. 2ª.

Disposiciones derogatorias

- DD. única. Alcance de la derogación.

Disposiciones finales

- DF. 1ª. Actualización de sanciones.
- DF 2ª. Entrada en vigor.

[Firma] Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley. Madrid, 8 de noviembre de 1995.
JUAN CARLOS R. El Presidente del Gobierno, FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

A adicionales > 18

T transitorias > 2

D derogatoria > 1

F final > 2

memorizar
PALABRAS

«AuToDeFensa»
«AuToDeFinido»

memorizar
número

17212

¡truco!
¡atajo!

DISPOSI- CIONES

En este apartado te ofrecemos unos trucos que podrán ayudarte a estudiar las disposiciones.



DISPOSICIONES

Disposiciones Adicionales	novena	El Gobierno, en el plazo de 6 meses, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas y a propuesta de los ministros de Defensa y de Trabajo y SS, adaptará las normas de los caps. III y V.	novena bis.	Lo previsto en los caps. III, V y VII se aplicará de acuerdo con la normativa militar.	décima	El procedimiento para la designación de los delegados de prevención en las sociedades cooperativas que no cuenten con asalariados, deberá estar previsto en sus estatutos o ser objeto de acuerdo en asamblea general. Cuando, además de los socios, existan asalariados, se computarán ambos colectivos realizando la designación conjuntamente por los socios que prestan trabajo y los trabajadores asalariados o sus representantes.
	decimotercera	Los recursos del fondo de prevención y rehabilitación procedentes del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la SS, se destinarán a las actividades que puedan desarrollar estas como servicios de prevención.	decimocuarta	1. Lo dispuesto en el art. 32 bis, será de aplicación en las obras de construcción reguladas por el RD 1627/1997, 24 oct., por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con ciertas especialidades.	decimoquinta	Para poder ejercer las funciones del art. 9. 2, los funcionarios públicos de las CC. AA. deberán contar con una habilitación específica expedida por su propia comunidad autónoma. Tales funcionarios deberán pertenecer a los grupos de titulación A o B y acreditar formación en PRL.
	decimosexta	Las entidades públicas o privadas que pretendan desarrollar actividades formativas en materia de PRL de la DT 3.º RD 39/1997, 17 ene., deberán acreditar su capacidad mediante una declaración responsable ante la autoridad laboral competente.	decimoséptima	El Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el INSHT, en colaboración con las CC. AA. y los agentes sociales, prestarán un asesoramiento técnico específico a las empresas de hasta 25 trabajadores.	decimoctava	En el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en el ámbito de la prevención de la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, en los términos y con las garantías que se prevean reglamentariamente a fin de asegurar su salud y seguridad.

<p>Disposiciones Transitorias</p>	<p>primera</p> <p>2. Los órganos específicos de representación de los trabajadores en materia de PRL previstos en los convenios colectivos podrán continuar en el ejercicio de sus funciones, en sustitución de los delegados de prevención, salvo que por el órgano de representación legal de los trabajadores se decida la designación de estos delegados.</p>	<p>segunda</p> <p>En tanto se aprueba el Reglamento regulador de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cumplen el requisito previsto en el art. 31.5 de la presente Ley</p>
<p>Disposición Derogatoria Única</p>	<p>Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley y específicamente: a) Los arts. 9, 10, 11, 36, apartado 2, 39 y 40, párrafo segundo, de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social. b) El Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se fijan los trabajos prohibidos a mujeres y menores, en los aspectos de su normativa relativos al trabajo de las mujeres, manteniéndose en vigor las relativas al trabajo de los menores hasta que el Gobierno desarrolle las previsiones contenidas en el apartado 2 del art. 27. c) El Decreto de 11 de marzo de 1971, sobre constitución, composición y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo. d) Los Títulos I y III de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobados por Orden de 9 de marzo de 1971.</p>	
<p>Disposiciones Finales</p>	<p>primera</p> <p>La cuantía de las sanciones del art. 49. 4 podrá ser actualizada por el Gobierno a propuesta del ministro de Trabajo y Seguridad Social.</p>	<p>segunda</p> <p>La LPRL entrará en vigor 3 meses después de su publicación en el BOE.</p>